

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN, S.A., PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA GALLEGA DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES EN CONDICIONES CRÓNICAS

Santiago de Compostela, 23 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por lo que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, **D. Luis Cordero Puentes**, en su condición de Director de “Relaciones Institucionales” de AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A. (en adelante, AstraZeneca) con domicilio en la calle , Edificio , y con CIF A36002129., de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de escritura elevada a público ante Notario de , D. , el día de de , bajo el protocolo .

MANIFIESTAN

I.- De conformidad con el previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud configurara como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica de por sí y plena capacidad para lo idóneo desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones a promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el campo de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en que la cooperación con lleve ventajas sociales y asistenciales.

II. La Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

En este sentido, una de las líneas de actuación prioritarias es la atención a la cronicidad precisando la concreción de una estrategia gallega coherente a las necesidades específicas de nuestra población y adaptada a sus necesidades específicas y actividades dirigidas a la mejora de su mejor atención asistencial. Así, la estrategia SERGAS 2020 presentada en el Parlamento de Galicia define como línea estratégica “Orientar la estructura de prestación de servicios en base las necesidades de los pacientes. La atención a la cronicidad se precisa sea implantado a través de un “Plan de Enfermedades Crónicas” que supone la definición de una Estrategia consensuada dentro de la organización de cómo debe ser la atención sanitaria la los pacientes crónicos; posteriormente precisa , para su posterior implantación y evaluación de consecución de resultados.

El abordaje de la cronicidad requiere un planteamiento de las políticas y funcionamiento actual de la organización que nos formulen aquellos profesionales que realizando un trabajo en equipos interdisciplinarios de los servicios sanitarios y sociales con el fin de garantizar la continuidad en los cuidados con la máxima participación del paciente y de su entorno; para este gran paso es preciso tener presente un marco concreto de situación actual, con posibles propuestas posibles de implementar con evidencia científica de su efectividad; un trabajo de análisis con un grupo reducido de especialistas con apoyo externo de consultoría para la investigación en esta materia, cuyo resultado sería el punto de partida para el abordaje de la concreción de la estrategia gallega de la atención asistencial al paciente crónico en nuestra Comunidad. Una vez realizado este, y preciso continuar con un proceso de información y colaboración con diferentes estamentos profesionales para lograr el máximo consenso posible para garantizar su éxito; los pasos a seguir son el pilotaje y su evaluación correspondiente, y posteriormente a su consolidación en la organización.

III. Que la entidad AstraZeneca tiene por objeto social y finalidades a investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos así como la promoción de la salud.

Uno de sus objetivos es trabajar para la calidad de vida de los pacientes que sufren enfermedades y presentan comorbilidad. En este sentido su voluntad es ofrecer su colaboración para contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de

investigación, formativas y de atención al paciente crónico, contando con la colaboración y apoyo científica, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

La entidad se quiere alinear con los objetivos de los demás firmantes expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador para la consecución de este Plan mediante a través de recursos, materiales y actuaciones para su implantación y consolidación en la Organización.

IV.- Habida cuenta el anterior, con fecha 16 de febrero de 2015 las partes firmaron un Convenio Marco de colaboración para la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención a la cronicidad.

Dicho convenio marco, en su cláusula tercera, establecía que para la materialización de los proyectos en desarrollo del convenio marco, deberían firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, el objeto y aspectos técnicos de los proyectos, los aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos, así como el régimen de los deberes económicos, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

V.- Por todo el anterior y en virtud de la cláusula primera del Convenio Marco de colaboración firmado por las partes, se promueve la realización de esta actividad formativa con el objeto de la promoción de la investigación, la formación, la innovación y la realización de estudios con intercambio de conocimiento científico y técnico.

En base al expuesto, las partes firman de común acuerdo el presente convenio específico, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio específico es la colaboración para la elaboración final e implantación efectiva de la Estrategia Gallega de la Cronicidad, y para la consecución de su diseño definitivo, pilotaje y evaluación en resultados de impacto en salud y económico correspondiente a a este último. Asimismo la colaboración específica abarcaría la presentación pública de la misma a los profesionales sanitarios del Servicio Gallego de Salud.

Segunda. Especificaciones del apoyo técnico

AstraZeneca pondrá a disposición del Servicio Gallego de Salud los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para garantizar el apoyo técnico experto que se precise en la organización para conseguir los siguientes objetivos:

- Consecución de la elaboración final del Plan de Atención a la Cronicidad en Galicia.
- Pilotaje en una Gerencia de Gestión Integrada de dicho Plan.
- Evaluación de impacto en salud y económico de dicha pilotaje.

Tercera. Deberes de la Administración Sanitaria

De conformidad con el previsto en la cláusula tercera del convenio marco, las actividades a que se refiere el presente convenio específico no conllevará coste económico para el Servicio Gallego de Salud, ni requiere de dotaciones presupuestarias específicas para su ejecución.

El Servicio Gallego de Salud se compromete a referirse a la entidad colaboradora mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de AstraZeneca en todos los actos de difusión referidos a las actividades, de conformidad con el previsto en la cláusula cuarta, párrafo 1, del convenio marco firmado entre las partes.

Cuarta. Deberes de AstraZeneca

Para tal efecto asume el deber de proporcionar y asumir el coste del personal de apoyo necesario para la realización de las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos de la cláusula segunda.

La cuantía económica que AstraZeneca destinará para la consecución del presente Convenio Específico será de 16.000 € más IVA desglosada en dos anualidades, una en el año 2017 (8.000€+IVA) y la segunda en el año 2018 (8.000€+IVA). La citada cantidad económica será abonada directamente al Servicio Gallego de Salud.

AstraZeneca se compromete a que en el desarrollo de las acciones formativas previstas se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a las actividades.

Quinta. Código deontológico

AstraZeneca se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por

AstraZeneca y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de AstraZeneca y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Sexta. No vinculación laboral

La suscripción del presente convenio específico no supone relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales facilitados por AstraZeneca, ni los formadores participantes en los talleres, y el Servicio Gallego de Salud, de manera que no se podrá exigir a éste responsabilidad alguna directa, indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.

Séptima. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual que en su caso había podido derivarse del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Octava. Confidencialidad

De conformidad con el establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto a cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estos deberes subsistirán también después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

Novena. Comisión de seguimiento

En lo que alcanza al presente convenio específico, las funciones propias de este órgano serán ejercidas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena del convenio marco firmado entre las partes.

Décima. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, que tendrá lugar a lo largo del

presente año 2017 y todo el año 2018.

Undécima. Causas de resolución

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- b) El mutuo acuerdo de ambas partes.
- c) El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle lo mismo.
- d) La denuncia de cualquiera de las partes firmantes, siempre que lo notifique a la otra con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia del convenio.

Duodécima. Naturaleza y régimen jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan suscitar sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Decimotercera. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero.

En prueba de conformidad, las partes firman por cuadriplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar al inicio mencionados.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.

D. Jesús Vázquez Almuiña

D. Luis Cordero Puentes